REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ Treinta y uno (31) de marzo de Dos mil veintidós (2022)

Referencia: **U.M.H.** Radicación: **2020-159**

Respecto al desistimiento tácito, el Numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece: "...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...".

Una vez revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho observa que a la fecha los interesados no han realizado ninguna gestión en aras de continuar con el trámite del presente asunto, además que la última actuación surtida fue la notificación del auto fechado 10 de septiembre de 2019, por estado del 11 del mismo mes y año, sin que después de esta fecha se haya surtido actuación de parte, es decir el presente asunto lleva más de un (1) año sin que se realice trámite procesal alguno y sin que las partes hayan notado interés por su impulso; razón por la cual el Despacho dará aplicación a la precitada norma decretándose la terminación del trámite de U.M.H de KATRIN NYFELER VELEZ contra MARÍA ALEJANDRA BORRERO SAA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el trámite de Unión Marital de Hecho, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

TERCERO: ARCHÍVAR el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ,

SANDRA ROCIO MORAD NOVOA

SPG

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA Bogotá D.C, primero (1) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13. Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO